

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Angusta Real familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gaceta 12 Abril 1905.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse á las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda ídem, 2.000.

Tercera categoría, 1.500 pesetas.

Cuarta ídem, 1.000.

Quinta ídem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que no teniendo más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más de 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que teniendo más

de 2.000 y menos de 10.000 habitantes estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenezerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de Titulares de la localidad.

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares tiene á su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 12 de Octubre último, y cuyo cometido ha sido realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados á cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están encomendados, haciéndose por ello acreedor á los mayores elogios:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos, á los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y, por tanto, el sueldo que designa el Patronato, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo; en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados se cursarán inmediatamente á la Junta de patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como maximum.

6.º Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 9 Abril 1905).

(El estado de clasificación referente á la provincia de Zaragoza se publicará tan pronto como lo dé á conocer la Gaceta.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Juan Gutiérrez y Domingo Marqués Serrano, procesados declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de Tarazona. Sus señas son: el primero de treinta y seis años, natural de Nigüella, el segundo de diecisiete años, soltero y vecino de Tarazona. Caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Teodoro Abad Pola (a) Dazo y conocido por Doroteo, procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Belchite. Sus señas son: de veintitrés años, soltero, tratante en uvas, natural de Villanueva del Huerva, alto, grueso, rubio, encarnado y cabeza algo pelada. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Ramón Sancho Feijó, procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Caspe. Sus señas: vecino de Escatrón, escribiente, de veintinueve años, estatura alta, pelo largo, cara delgada, bigote largo, viste de caballero, sombrero frégoli

color verde, gabán corto color café y pantalón lana verde. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Florencio Duesca Otal, Mannel Vives Abadía, Santos Orduna, José Lorente, Pascual Castillo y Javier Asia Gil, procesados declarados rebeldes, por el Juzgado de instrucción de Sos. Caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Angel Gil Pérez, de las señas siguientes: edad diecisiete años, pelo castaño, nariz larga, estatura regular, color sano, viste chaqueta y chaleco de pana, blusa azul y un trozo de la cabeza calvo; cuyo sujeto se ha fugado de la casa paterna en Morata de Jalón el 31 de Marzo último, y caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de Ignacio Hernández Ortega, fugado de Serón (Soria), de las señas siguientes: edad treinta años, estatura regular, pelo negro, barba poblada; viste pantalón de pana rayada negra, chaqueta y chaleco de paño, pañuelo en la cabeza; va indocumentado y padece monomanías. Caso de ser habido lo comunicarán á este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero del joven fugado de la casa paterna de Orera Mariano García Bacarizo, de dieciséis años, bracero del campo; estatura regular, color bueno y con una cicatriz en una ceja. Caso de averiguarse el paradero, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que me confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudadores Auxiliares para el cobro de las mismas en la segunda zona de Borja á D. Manuel Huerta y D. Silvestre Galed.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 11 de Abril de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de esta segunda Inspección, el día 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Valmadrid la segunda subasta de sesenta y siete estéreos de leña gruesa y cincuenta y dos estéreos de rama delgada de pino que procedentes de destrozos por el temporal se hallan depositados en dicha Alcaldía.

Se señala para toda la leña el tipo en alza de sesenta y tres pesetas y veinticinco céntimos, cuya subasta será presidida por el Sr. Alcalde, intervención de un empleado del ramo y con sujeción al pliego de condiciones que para tales casos se acostumbra.

Zaragoza 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G. Cañada.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS 18.º DE CABALLERIA

Debiendo procederse el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana á la venta en pública subasta de veintitrés caballos de desecho que tiene este regimiento, sito en el cuartel del Cid, se hace saber al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 9 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Juan Martínez.

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE INMUEBLES

D. Casimiro Emperador é Isidoro, Comisionado ejecutivo nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que en el día dieciocho del corriente mes y año y hora de las diez de su mañana, se verificará la segunda subasta de las fincas que á continuación se expresan, que aparecen afianzadas por D. Valentín y D. Marcos Conde Gómez, para responder por D. Antonio Mallo Redonet, Secretario-Contador que fué de la Casa Hospicio Inclusa de Calatayud y cuyo alcance asciende á la suma de tres mil sesenta y seis pesetas dos céntimos, y quinientas dieciocho pesetas sesenta y cuatro céntimos por intereses devengados á razón del seis por ciento hasta el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuatro, sin perjuicio de aumentar ésta hasta el día en que se verifique el reintegro, dietas y costas del expediente, sirviendo de tipo para esta subasta las cantidades que se detallan á continuación, debiendo advertir que si no se presentara licitador alguno, se adjudicarán las fincas á la Excelentísima Diputación provincial para su incautación.

1.ª Una viña, en los Blandos, de un cahiz, cuatro hanegas y siete almudes, equivalente á ochenta y nueve áreas noventa y nueve centiáreas, término de esta villa; linda al Norte con otra del mismo Marco, al Sur con camino y al Este con la de Lorenzo Sanz: valorada en dos mil doscientas diecisiete pesetas ochenta y tres céntimos.

2.ª Otra, de un cahiz, cuatro hanegas y siete almudes, equivalentes á ochenta y nueve áreas noventa y nueve centiáreas, en la misma partida y término que la anterior; linda al Norte con otra de Manuel Sanz, al Este con la de Antonio Tello, al Sur y Oeste con otra de Marcos Conde: valorada en ochocientas sesenta y cinco pesetas.

3.ª Otra, en Val de Aguarón, de siete hanegas y siete almudes, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; linda al Norte con la de Valentín Sanz, al Poniente con la de Baltasar Pérez, al Mediodía con camino y al Saliente con la de Bonifacio Conesa; valorada en seiscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe de la misma; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto, en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

En Cariñena á once de Abril de mil novecientos cinco.—El Comisionado ejecutivo, Casimiro Emperador.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado en providencia de este Tribunal de 7 del actual, se hace saber que por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de don Eusebio Benedí Rodríguez, se ha presentado escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 31 de Diciembre de 1904, recaída en el expediente de cuentas municipales del pueblo de Jaraba de 1898-99.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de orden del referido Tribunal en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 12 de Abril de 1905.—El Secretario de Sala, Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado sacar á concurso la recaudación del reparto de consumos del año actual, bajo las condiciones siguientes y término de ocho días, para solicitarla.

1.ª Al que se adjudique la recaudación, deberá depositar fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó 3.000 en fincas previa hipoteca, pudiéndolo hacer también personal á satisfacción del Ayuntamiento.

2.ª El Recaudador ingresará trimestralmente, en la 2.ª decena del tercer mes de cada trimestre, el importe total de éste, descontado su premio de cobranza.

3.ª El mismo vendrá obligado á ingresar también por trimestres en la Tesorería de Hacienda, la parte correspondiente al Tesoro, cuya carta de pago le será admitida como primera partida de data.

4.ª Asimismo vendrá obligado á terminar los expedientes ejecutivos hasta el tercer grado inclusive.

5.ª El recaudador percibirá el 5 por 100 como premio de cobranza, con más los cargos de Instrucción.

6.ª El Ayuntamiento se obliga á prestar al recaudador todo el apoyo moral y material que sea necesario, para llevar á cabo la ejecución contra los morosos.

Mallén 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Durante el presente mes de Abril, previa presentación de los documentos legales que correspondan, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada. La Joyosa 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Teodoro Jaime.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Moneva 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Alloza.

PARTE NO OFICIAL

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha señalado el día 29 del corriente mes de Abril, para que á las tres y media de la tarde y en las oficinas de su estación (antigua de Cappa), se celebre Junta general ordinaria, prevenida por el artículo 29 de los Estatutos sociales.

Para adquirir derecho de asistencia á la mencionada Junta, deberán los señores poseedores de acciones depositarlas en el Banco de Crédito de Zaragoza durante los días 15 al 22 del corriente ambos inclusive y en las horas de despacho de dicho establecimiento, contra cuyo depósito se le entregará el consiguiente recibo y papeleta de entrada, así como el modelo de cartas de representación para delegar sus derechos en otros señores accionistas los que no puedan asistir personalmente á esta reunión.

Durante las mismas horas de los días antes indicados, estarán de manifiesto, en las oficinas sociales el balance, cuentas y justificantes, á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Zaragoza 12 de Abril de 1905.—El Secretario del Consejo de Administración, José Pellejero.